



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00238-00. Divorcio Nelson Montaña Cuero VS Yazmin Viafara Quiñonez

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

Cali, 21 de junio de 2022

Auxiliar Judicial ,

Lizeth Paz Cisneros

INTERLOCUTORIO No. 1275

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de Divorcio Contencioso, formulada mediante apoderado Judicial por el señor Nelson Montaña Cuero en contra de la señora Yazmin Viafara Quiñonez, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP, será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda verbal de Divorcio formulada mediante apoderado Judicial por el señor Nelson Montaña Cuero en contra de la señora Yazmin Viafara Quiñonez.

SEGUNDO. Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación personal de la misma, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.¹, informándole a la parte, el correo electrónico donde puede allegar el pronunciamiento sobre la demanda en su contra.

¹ (CSJ STC690 de 2020, rad. 2019-02319-01).



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00238-00. Divorcio Nelson Montaña Cuero VS Yazmin Viafara Quiñonez

TERCERO. Notificar esta providencia personalmente a la Defensora de Familia y al Delegado de la Procuraduría para la Familia adscritos a este Despacho, para que intervenga en protección de los derechos de la menor L.E.M.V.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 703501244fc632f87d0e9527f1835d00400f6099538040391e45a4e79af0fd78

Documento generado en 21/06/2022 12:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>